



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2017-00185-00

En atención a la solicitud de corrección elevada por la parte demandada (A.53-55), procede esta judicatura a precisar lo siguiente.

Obsérvese que, mediante comunicación del 12 julio de 2021 (Oficio No. 1235), el Juzgado Cuarto Civil Municipal Armenia Q., dejó a disposición del presente proceso “*el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-189099**, de propiedad de la señora SARA ESTEFANIA MURILLO BENÍTEZ.*”, en virtud de la medida de remanentes que había surtido efectos. Para el efecto, esa judicatura precisó que, la novedad “*le fue comunicada a la oficina de registro de instrumentos públicos a través del oficio No. **1234 del 12 de julio de 2021.***” (A.05 - A.013).

Con base en ello, y una vez terminado por pago el presente proceso (6-2017-00185), esta judicatura comunicó a la ORIP de Armenia sobre el levantamiento de la cautela anterior que fue dejada a disposición del Juzgado; evocando para el efecto el oficio al que hizo alusión el Despacho Cuarto Civil, es decir, el **1234 del 12 de julio de 2021**. (A.28-29).

Sin embargo, en múltiples notas devolutivas, la ORIP informa que la anotación de embargo que registra actualmente el inmueble, corresponde a otro número de oficio y de una fecha diferente. (A.40-46).

Ahora bien, del certificado de tradición actualizado del bien FMI 280-189099 que fue allegado por la parte demandada (A.49), se avizora que efectivamente el número de oficio de embargo que actualmente se encuentra registrado en la anotación 10 del folio, es el “*1424 del 03-08-2022*” del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, donde deja a disposición la cautela en favor del Juzgado Sexto Civil, para el proceso 2017-00185. De allí que, ciertamente el oficio que fue informado con anterioridad (1234 del 12 de julio de 2021) por el Juzgado Cuarto Civil, **no guarda relación alguna con el asunto.**



En ese sentido, y para efectos de un correcto proveer, **se ordena librar comunicación con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal Armenia Q.**, solicitándole **que se sirva remitir copia del oficio** expedido dentro del proceso 2016-493, por medio del cual le comunicó a la ORIP de Armenia que dejaba a disposición del presente proceso (6-2017-00185), la medida cautelar de embargo del inmueble con FMI 280-189099. Ello teniendo en cuenta las inconsistencias advertidas en el presente auto.

Asimismo, se le solicita que, si a bien lo tiene, emita los demás pronunciamientos que considere pertinentes para el asunto bajo estudio. Por secretaria líbrese la comunicación del caso, remitiéndole igualmente a esa judicatura, copia de los archivos 05, 13, 40, 46, 49, 55; así como el link de acceso al expediente digital.

**Una vez se acopie la información solicitada, se resolverá lo que corresponda frente a la solicitud de corrección formulada por la parte pasiva.** De igual forma, la parte interesada deberá prestar su colaboración a fin de obtener una respuesta célere por parte del Juzgado mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ  
JUEZ.**

(Estado Nro.62 del 24 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:

**Pamela Quintero Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6826259407d1be001958bd9b7edc99dbfc7de7d5fec77e33299beabb8dc70b3**

Documento generado en 23/04/2024 11:29:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**